

Vigésimo quinta. Limitaciones especiales

En los montes de Utilidad Pública no se podrán constituir cotos intensivos ni nuevos cerramientos perimetrales.

Pliego Especial de Condiciones Técnico – Facultativas Para la Regulación de La Ejecución de Los Aprovechamientos de Corcho en Montes Gestionados por La Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Primera. Ámbito

El presente pliego regirá en la ejecución de los aprovechamientos de corcho que se efectúen en los montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Segunda. Modalidades de enajenación

Los aprovechamientos de corcho de alcornoque podrán enajenarse:

- En pie, a riesgo y ventura.
- En pie, sujeto su peso a liquidación final.
- De cualquier otra forma que explícitamente se concreta en los pliegos de condiciones particulares.

Tercera. Señalamiento

Los aprovechamientos corcheros objeto de enajenación se fijarán por la Delegación Provincial para cada campaña, bien mediante señalamiento pie a pie de los alcornoques que hayan de descorcharse o desbornizarse, bien por la demarcación de la superficie objeto del aprovechamiento.

Cuando se trate de la totalidad de una zona de descorche, tramo, cantón o parcela, el aprovechamiento comprenderá todos los alcornoques situados en dicha superficie, siempre que sus dimensiones se adapten a lo establecido en este pliego, salvo aquellos que sean expresamente exceptuados de aquél.

Cuarta. Cantidades del aprovechamiento

Tanto en los anuncios de subastas, en su caso, como en las actas de entrega se detallará el número de árboles a descorchar en cada unidad dasocrática, expresando separadamente el número de bornizos y el de árboles con corcho de reproducción o segunderos, así como el cálculo aproximado de corcho bornizo y de reproducción.

Quinta. Precios unitarios para la subasta

En todos los casos se fijarán como precios tipo para la enajenación los precios unitarios correspondientes al corcho bornizo y al corcho de reproducción.

Sexta. Liquidación de los aprovechamientos

En cualquier caso, las cantidades, tanto de bornizo como de corcho de reproducción que se consignen, deberán considerarse como aproximadas, quedando el adjudicatario obligado, por una parte, a aprovechar todo el corcho correspondiente a los árboles que se entreguen, y por otra, a satisfacer el importe del aprovechamiento con arreglo a la liquidación que se lleve a efecto al final de la campaña de descorche, tomando como base los precios resultantes de la adjudicación y los respectivos pesos de bornizo y de corcho de reproducción obtenidos.

La liquidación del aprovechamiento se realizará sobre el peso de corcho bornizo y segundero, medido este peso transcurridos un determinado número de días desde el descorche y el pesaje, días que se especificarán en el pliego de condiciones técnicas particulares, sin perjuicio de lo indicado en las condiciones undécima y duodécima.

Séptima. Corcho aprovechable

Se considerará como corcho aprovechable que ha de entrar en las pesadas y ha de pagarse a los precios de adjudicación todo el que se obtenga de la pela, incluso el correspondiente a los trozos denominados "garras", "zapatás", "pedazos" y "quemados", sin otro descuento que el que corresponda al deterioro notable por causa de incendio no

ocasionado por el adjudicatario o el personal a su cargo. El descuento, en el caso de dicho siniestro, será fijado por el técnico facultativo tutor del aprovechamiento, mediante rebaja proporcional al daño que presente el corcho.

Se entiende por zapata la parte del corcho que, tras la extracción de panas del fuste, queda adherido al tocón y el cuello de la raíz del alcornoque; por pedazo, todo trozo de corcho de tamaño inferior a 400 cm².

Octava. Suspensión por daños al corcho

La Delegación Provincial, a través del técnico facultativo del aprovechamiento o del personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a cuyo cargo esté el monte, podrá suspender el descorche siempre que advierta que se ocasionan daños al arbolado a descorchar, sea cualquiera la causa, manteniendo la suspensión mientras persista la misma.

Novena. Anulación de la adjudicación

Serán causa de anulación de la adjudicación del aprovechamiento las siguientes:

- El aprovechamiento abusivo del corcho, en particular de aquellos árboles que no hayan alcanzado las dimensiones mínimas marcadas en este pliego.
- Realizar cualquier otro aprovechamiento no autorizado en el correspondiente pliego de condiciones particulares.
- El incumplimiento grave o reiterado del presente pliego especial y el correspondiente pliego de condiciones particulares.

Décima. Pesaje del corcho

1. En los casos en los que el aprovechamiento sea a riesgo y ventura, el adjudicatario vendrá obligado a informar a la Delegación Provincial de los pesos de corcho bornizo y de reproducción obtenidos del aprovechamiento.
2. En los casos en los que el aprovechamiento esté sujeto a liquidación final, ésta se realizará mediante pesajes, tal y como especifican las condiciones siguientes.

Décimo primera. Pesaje del corcho en el día

Si el pesaje del corcho se lleva a cabo en el mismo día en que se efectúa la pela, esta operación se efectuará tan pronto se haya reunido el corcho suficiente, continuándose el pesaje hasta la terminación del descorche en cada día, sin dejar corcho alguno para ser pesado al día siguiente.

Del peso total que resulte de esta pesada diaria se rebajará un 16 por 100 y el resultante será la cantidad de corcho que deberá abonar el rematante al precio de remate.

Décimo segunda. Pesaje del corcho diferido

Cuando el pesaje del corcho haya de realizarse con posterioridad a la fecha de la pela de acuerdo con lo especificado en la condición séptima, se recogerá el corcho formando pilas separadamente para el bornizo y el segundo, sin que una vez efectuado el apilamiento pueda el adjudicatario remover las pilas ni actuar sobre ellas hasta el momento en que, efectuado el peso, se le autorice para el transporte.

En este caso no habrá descuento por humedad si ha transcurrido entre el apilamiento de las panas y el pesaje el número de días especificado en los pliegos de condiciones particulares.

En los casos en que el pesaje no se realice en el periodo de días especificado en los pliegos de condiciones particulares, el descuento por humedad será determinado por la Delegación Provincial en función de los días transcurridos entre el descorche y el pesaje.

Décimo tercera. Época efectiva de ejecución del descorche

El descorche habrá de efectuarse dentro del período comprendido entre el 1 de junio y el 1 de septiembre de cada año, a no ser que, por causas climatológicas, el corcho se adhiera al árbol y su extracción pudiera causarle daños.

En este caso, y cualquiera que sea la fecha, se dará por terminado el descorche, sin que el rematante tenga derecho a reclamación alguna.

No obstante, si el corcho se da bien y las condiciones climatológicas son favorables, se podrá prorrogar la fecha de descorche hasta el día 15 de septiembre, si el adjudicatario lo solicita a la Delegación Provincial.

En caso de existir alguna limitación a las operaciones de descorche por causas de conservación de la biodiversidad o cualesquiera otras, las fechas de inicio y finalización se fijarán en el pliego de condiciones particulares, pero siempre dentro del periodo de tiempo comprendido en el párrafo anterior.

Décimo cuarta. Ejecución de ruedos

Antes del descorche deberá llevarse a cabo la operación de "hechura de ruedos o suelos" de los alcornoques cuyo corcho haya de aprovecharse. En la licencia de aprovechamiento va implícita la realización de esta operación por lo que no será necesario obtener autorización para la ejecución de ruedos.

Las dimensiones de estos ruedos serán de dimensión igual a la proyección horizontal de la copa o de un mínimo de tres metros de radio a partir del tronco del árbol y deberán tenerse realizados antes del 30 de marzo.

No será necesario realizar esta operación en las superficies que hayan sido rozadas el mismo año o el año anterior.

Décimo quinta. Turno de descorche

La edad mínima para la extracción del corcho de reproducción (segundero y posterior) será de diez años.

No obstante, en las fincas sometidas a proyecto de ordenación, plan técnico de gestión forestal o plan técnico de gestión forestal simplificado, o incluidas en el ámbito de aplicación de un Porf, el turno de descorche será el que prescriba el correspondiente instrumento de gestión

Décimo sexta. Requisitos del descorche

1. El primer desbornizamiento de tronco no podrá llevarse a cabo en árboles que, a la altura normal del pecho (1,30 metros), no hayan alcanzado un perímetro sobre la corteza de 65 centímetros.
 2. El desbornizamiento en ramas no podrá seguirse, en ningún caso, una vez que se haya llegado a un perímetro mínimo sobre la corteza de 65 centímetros.
 3. La altura máxima del desbornizamiento será de dos veces el perímetro normal (a 1,30 metros del suelo).
 4. La altura a la que habrá de llegarse en los siguientes descorches (corcho segundero o de reproducción) dependerá de la vitalidad de la planta y de la facilidad con que se dé el corcho, no debiendo pasar en ningún caso de 2,5 veces el perímetro normal, en el caso de que el descorche solo se produzca en el tronco. En el caso de que el descorche comprenda tronco y ramas, la altura del descorche no superará 3 veces el perímetro normal, medida dicha altura como la suma de la altura del fuste más la longitud de todas y cada una de las ramas a descorchar.
 5. Las operaciones de descorche se realizarán practicando los cortes longitudinales y transversales que permitan obtener panas de las mayores dimensiones posibles, procurando que no quede adherido al tronco ningún pedazo de corcho, sin causar heridas al árbol ni cortes en la capa madre y sin arrancar placas a la misma.
- Al descorchar, deberán separarse de la parte inferior del tronco los fragmentos de corcho que en ella quedan adheridos después de la pela, realizando dicha operación de tal manera que, sin causar daño al árbol, quede dicha parte bien limpia.
6. En ningún caso podrán descorcharse las raíces que sobresalgan de la tierra.
 7. En el alcornoque que deba ser descorchado o desbornizado se practicará un corte circular y continuo en la parte superior del tronco o rama a que deba llegar el descorche, y por igual, en la parte inferior.
 8. Queda prohibido golpear el corcho con la cabeza del hacha en sentido normal a su superficie o emplear procedimientos violentos para sacar el corcho.

Décimo séptima. Desbornizado de tornadizos

El adjudicatario tiene la obligación de desbornizar todos los alcornoques jóvenes en cuyo tronco comience a diferenciarse el corcho, (tornadizos o bornizos), que se señalen durante el descorche por el técnico facultativo del aprovechamiento o del personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a cuyo cargo se encuentre el monte, con arreglo a las medidas y condiciones anteriores.

En alcornoques con corcho de reproducción, cuyas dimensiones a lo largo del fuste o ramas admitan incrementos de la superficie de descorche, de acuerdo a los requisitos expuestos en la condición decimosexta, se les realizará el desbornizamiento correspondiente (remetido de bornizo o tornadizo segundo).

Décimo octava. Descorche de árboles quemados o enfermos

1. Además de los árboles señalados, se descorcharán los que dentro de la superficie que abarque el aprovechamiento se encuentren quemados y soflamados.

2. Por el contrario, no se descorcharán, aún cuando estuvieren señalados, aquellos otros en los que, por enfermedad o accidentes locales, no pueda desprenderse el corcho sin daño manifiesto para la capa madre o sin peligro para la vida del árbol.

Décimo novena. Trabajos en días de lluvia

El descorche se suspenderá en los días de lluvias copiosas y sostenidas, y cuando vientos cálidos o cualesquiera otras causas atmosféricas perturben la circulación de la savia y en consecuencia se originen dificultades en el arranque del corcho que pueden ocasionar daños irreparables en la capa generatriz. Se reanudarán las operaciones cuando desaparezcan las causas climatológicas antes citadas.

Pliego Especial de Condiciones Técnico – Facultativas para la Regulación de La Ejecución de Los Aprovechamientos de Pastos en Montes Gestionados por La Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Primera. Ámbito

1. El presente pliego regirá en la ejecución de los aprovechamientos de pastos y montanera que se efectúen en los montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Segunda: Modalidades de enajenación

Los aprovechamientos pascícolas podrán enajenarse:

- A riesgo y ventura.
- De cualquier otra forma que explícitamente se concrete en los pliegos de condiciones particulares.

Tercera. "Cosa cierta" que es objeto de la enajenación

1. En el primer caso de la condición anterior, la enajenación se realizará sobre la superficie pastable existente.
2. En el segundo caso, el objeto de la enajenación serán las unidades especificadas en el pliego de condiciones particulares.

Cuarta. Señalamiento

Si se efectúa la operación de señalamiento, se harán constar los siguientes extremos en el acta correspondiente:

- Localización del aprovechamiento en cada monte, en la sección y cuartel o cuarteles correspondientes, o parcelas o redondas, con indicación de las superficies acotadas al mismo.
- Superficie pastable en hectáreas en cada uno de ellos, límites de la misma y constancia de amojonamiento que la materialice.
- Carga pastante.
- Ubicación de los rediles móviles para cada época del año.